REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00522-00 de Fijacion de cuota alimentaria, Custodia y Regulacion de visitas con el atento informe que la demandante aporta en un nuevo escrito el correo electrónico del demandado y de la demandante para que provea. Arauquita, octubre 7 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Cúcuta SECRETARIO Juzgado Promiscuo Municipal Arauquita

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, conoce este Despacho de la Demanda Verbal de Fijación de cuota de alimentos, Custodia y regulación de visitas promovida por la señora **MARLENY YANELLY PEREZ MOLINA**, en representación del menor ANGEL YADIEL TOCARIA BLANCO, en contra de **MOISES TOCARIA MORA**, padre del menor en mención, según consta en la documentación allegada.

Como se advierte se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, Fijación de cuota alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del 1º de enero del 2.016, entró en vigente el Código General del Proceso, en todos los Distritos Judiciales del País, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2.015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetarà a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquitya (Arauca).

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal de Fijación de cuota alimentaria, Custodia, cuidado personal y regulación de visitas promovida por la señora **MARLENY YANELLY PEREZ MOLINA**, en contra de **MOISES TOCARIA MORA**, de conformidad con las normas que regulan el proceso.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del 2.020, advirtiéndosele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) dias para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 dela norma en cita.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1ª, Titulo II, articulo 390 y ss del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: Con el fin de establêcer la capacidad del demandado, ofíciese a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que certifique què propiedades posee el mismo. Igualmente al Banco Agrario de Colombia, S.A. y BBVA de Arauquita para que informen sobre cuentas de ahorros, corrientes, CDT`S u otro título que haya a favor del demandado, número y saldo actual. Líbrese los oficios del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga a nombre de la sociedad y en intereses de la Institución Familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la nación.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia de Arauquita en procura de los Derechos del menor ANGEL YADIEL TOCARIA BLANCO.

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 160.000.oo), suma de dinero que el demandado debe cancelar en la cuenta de Depositos Judiciales que este Juzgado lleva en el banco Agrario de Arauquita, a favor de la demandada, los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese oficio del caso.

OCTAVO: La demandante **MARLENY YANELLY PEREZ MOLINA**, actúa en causa propia por tratarse de un asunto de Unica Instancia. (Decreto 196 de 1.970).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 21 de octubre de 2.021 notifico por estado Nro. 060

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
Juzgado Promiscuo Municipal